

# GACETA

## ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

#### SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)
Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.— Teléfono 7359919 e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 0209

Armenia, 07 de Julio de 2023

Página No. 01

### **CONTENIDO**

Página No.

#### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

001. DECRETO No. 00582 DEL 07 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

#### DECRETO No. 00582 DEL 07 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 y

**CONSIDERANDO:** 

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# Departamento del Quindío GOBERNACIÓN

DECRETO N.º

00582

DEL

7 DE JULIO DEL 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 y CONSIDERANDO

- A. Que el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribución del Gobernador: "2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento...de conformidad con la Constitución y las leyes".
- B. Que el numeral 2º del artículo 7º de la Ley 1437 de 2011, consagra como uno de los deberes de las autoridades en la atención al público: "...2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio".
- C. Que la Jornada Laboral y el Horario de Trabajo para los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de la Gobernación del Departamento del Quindío, se encuentran establecidos en el Decreto No. 000-0125 del 11 de febrero de 2020; correspondiendo la jornada laboral a cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en ocho (08) horas diarias.
- D. Que el Decreto 1083 de 2.015, único reglamentario del sector de la función pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2.017, en su artículo 2.2.5.5.53, señala:

ARTÍCULO 2.2.5.5.3 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

- E. En concordancia con lo anterior, el Decreto 1083 2015, establece:
  - «ARTÍCULO 2.2.10.1 Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.
- F. Que los programas de bienestar social para los empleados y sus familiares, el Decreto Ley 1567 de 1998, establece:

«ARTÍCULO 20. Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes

g



orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

- G. Que, en aras continuar con el bienestar social de los funcionarios y atendiendo a diferentes solicitudes verbales de los mismos, se ofrece la oportunidad a los funcionarios de la planta central del departamento del Quindío, para no laborar el día 21 de julio de la presente anualidad, con el propósito de afianzar los lazos familiares.
- H. Que, por tal motivo, se hace necesario que los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel Central del Departamento del Quindío, compensen el tiempo de ocho horas, laborando una hora más al día partir del 10 de julio y hasta 19 del mismo mes.
- Que las dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio durante el 21 de julio de 2023, no se encuentran sujetas a la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío:

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente el Horario de Trabajo de los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel Central de la Gobernación del Departamento del Quindío, estableciendo la jornada así:

07:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 6:00 pm.

Los servidores públicos de servicios generales cumplirán el siguiente horario:

10,11,12,13,14,17, 18 y 19 de julio	De 6:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 5:30
	p.m.

Los servidores públicos adscritos a la secretaría de Salud Departamental, que laboran en el Laboratorio de Salud Pública cumplirán sus funciones en los siguiente horarios:

Grupo 1

Grupo 1.	= 00
10,11,12,13,14,17, 18 y 19 de julio	De 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Grupo 2.

1 0 0 1 0 00 F.00
De 7:00 a.m. a 1:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, no habrá atención al público el 21 de julio de 2023, con excepción a las dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio durante el horario habitual y/o la prestación del servicio durante el citado día, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la Dirección Administrativa de Talento Humano.





ARTICULO TERCERO: Suspender los términos procesales que corran respecto al 21 de julio de 2023, en lo referido a la intervención de particulares y/o servidores públicos ante la Administración Central Departamental del Quindío, para la respuesta a documentos, entrega de memoriales o recursos, procesos de selección de contratistas, vencimientos tributarios, actuaciones de carácter disciplinario o cualquier otro trámite que requiera de su presentación para efectos de notificación personal, a fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y al derecho de defensa; lo anterior sin perjuicio de aquellas actuaciones que hayan sido proferidas o que profieran las dependencias que por necesidad del servicio laboren durante el 21 de julio de la presente anualidad.

ARTICULO CUARTO: A partir del 24 de julio de 2023, los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel Central de la Gobernación del Departamento del Quindío, deberán cumplir con el horario establecido en el decreto 000.0125 del 11 de febrero de 2020.

**ARTICULO QUINTO:** Remitir el presente Decreto a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la secretaria Administrativa Departamental, para lo de su competencia.

: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los siete (07) días del mes de julio del dos mil veintitrés (2023).

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Revisó:

Luz Amparo Jiménez Villarraga Monica Andrea Morales Betancourt

stián Cañón Sosa.

Abogada Contratista DATH.

•